

DR 01 43

Carrera de Derecho. Asignatura Derecho Natural. Título, Los Derechos Humanos, su problemática.

Autor, Antonio Blanco González. Fecha de grabación, 19.11.82. Fecha de emisión, 6.12.82. Como preludio a una exposición casuística de los derechos humanos en sucesivas clases, me ha parecido oportuno advertirles sobre un punto de partida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dice en su artículo segundo que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

Se trata, como podemos apreciar, de una declaración absoluta, porque no tiene limitaciones ni de orden personal, por motivos de raza, color, sexo, ni de orden social, debido ni a diferenciación de idioma, religión, opiniones políticas, ni incluso de orden económico, debido a causas de diferente posición económica o nacimiento, ni tampoco de índole internacional, por diversidad de origen nacional o social, etc. En suma, como generaliza el texto, ninguna otra limitación por ninguna otra índole ni por ninguna otra condición. En cambio, el artículo 29, párrafo primero del mismo texto que comentamos, dice que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Esta declaración no especifica qué tipo de deberes son, como más representativos podemos resaltar el deber de justicia social, el deber de solidaridad, el deber de ser tolerantes y transigentes y dispuestos al compromiso para conseguir el bien común, etc. Ahora bien, este artículo 29 del párrafo primero matiza el carácter dinámico y activo que tiene el ejercicio de todos estos derechos y el disfrute de todas estas libertades que ha proclamado este importantísimo texto internacional. Es como una advertencia para despojar no sólo a la declaración de derechos misma, sino al contenido de cada derecho y de cada libertad proclamados, despojarla, como digo, de toda consideración filosófica, recepticia, pasiva, estática.

Y en este sentido, el párrafo segundo de este mismo artículo 29, concretiza que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley. Naturalmente, se refiere a la ley interna de cada Estado en particular. Y advierte a estos Estados que sus respectivas leyes solamente pueden limitar el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades a sus ciudadanos con el único fin, dice, de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Y con el fin, también, de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás. Los Estados soberanos, pues, son los únicos legitimados para limitar, por circunstancias muy concretas, los derechos y las libertades. Es importantísima esta declaración

por su trascendencia práctica, además de que tiene por sí suficiente importancia el reconocer que los derechos y las libertades no son tan absolutos como parecía deducirse del artículo segundo que ya hemos visto.

O sea, es evidente que estos derechos humanos, si bien son absolutos en cuanto a su posesión, en cambio son relativos en cuanto a su ejercicio y disfrute. Y precisamente el criterio de esta relatividad lo ejerce con legitimidad solamente el ordenamiento jurídico de cada Estado. Si he traído a colación estos dos artículos de la Declaración de Derechos Humanos para que me sirvan de apoyadura al explicarles el verdadero drama actual de estos llamados derechos humanos, pretendo que ustedes, futuros juristas, aprendan a ser críticos y a no desvincular nunca la norma jurídica de la realidad práctica, es decir, a no ser teóricos.

En primer lugar, observen ustedes que, basándose en el artículo segundo, cabe perfectamente una interpretación liberal del ejercicio y el desarrollo de los derechos humanos. Por otra parte, apoyándose en el artículo 29, párrafo 2, se puede desarrollar también una interpretación socialista de los derechos humanos. Y esto que digo no es un apunte teórico, porque hoy día existen dos ideologías capaces de poner en práctica estos derechos humanos, la concepción liberal de la sociedad y la concepción social.

Como ustedes conocen, la ley de cada Estado nace en las cámaras legislativas democráticas que representan, como proclama la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 21.3, la voluntad del pueblo soberano. La realidad es que en estas cámaras operan las ideologías por medio de los partidos, por lo que, en definitiva, las limitaciones legales a los derechos humanos y a las libertades no constituyen siempre un problema jurídico, sino en la generalidad de los casos es político e ideológico, y, si se piensa un poco, es también económico. Hemos visto que sólo para satisfacer exigencias justas de la moral, del orden público y del bienestar general, las cámaras legislativas pueden cercenar el ejercicio de los derechos y de las libertades.

Pues bien, ¿qué moral es la que servirá de valor para ello? ¿Cuál es el concepto de bienestar general? En el término moral, si nada se especifica, como ambiguamente proclama la Declaración de Derechos Humanos, caben desde una ética del utilitarismo hasta una moral humanista. Caben desde un relativismo moral hasta una ética de la permisividad. Caben desde una ética individual hasta una ética social.

Y lo mismo sucede con el concepto de bienestar general. ¿Qué se entiende por bienestar general? ¿O qué debe entenderse por bienestar general? ¿Una situación de igualdad casi aritmética en el disfrute de los bienes que existen en la sociedad? ¿Es una igualdad proporcional por la que damos según nuestras propias posibilidades y recibimos según nuestras propias necesidades? ¿Es el bienestar general, ese bienestar de cada individuo, adquirido de la participación en los bienes sociales según su individual aportación y prestación a todo el colectivo social? ¿Cómo vemos la relatividad de estos conceptos? Cuando se expresan ambiguamente, moral, bienestar general, etc., agudiza el problema, máxime si no se relacionan con una identificación estable de valores y también con una jerarquía de los mismos. De aquí el

drama de los derechos humanos, pues cuando se cree que han sido conquistados estos derechos por el hecho de haberlos asimilado conceptualmente, los encontramos supeditados a los vaivenes culturales, restringiéndose unos y ampliándose otros, generando por ello descontentos.

En definitiva, originando un relativismo legislativo cuyo fin no se vislumbra. Vamos a ver otra consideración. Hemos visto que únicamente para asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, las cámaras legislativas pueden cercenar el ejercicio de los derechos y de las libertades.

Pues bien, ¿quiénes son los demás? Los demás son, que duda cabe, las minorías, las instituciones, las asociaciones. Los demás son jurídicamente también los delincuentes, los terroristas, los corruptores y por qué seguir. ¿Cómo se reconoce y se respeta el derecho humano y la libertad de una persona concreta, sin aislarla de la minoría a que pertenece? De la institución o de la asociación, y aún más, sin considerarla en sí terrorista, ni corruptor, ni delincuente.

Bajo estas consideraciones, los problemas de los derechos humanos no son políticos ni ideológicos, sino marcadamente jurídicos. Estamos en el caso contrario, exactamente el opuesto al anterior. De aquí surge otro drama de los derechos humanos, el de su tratamiento, la posibilidad de equivocar su protección o cercenamiento, situándose en un plano jurídico cuando correspondería hacerlo políticamente o viceversa.

Pensemos un poco más sobre los derechos humanos. Analicemos los ejemplos de las sociedades liberales hoy existentes. Estas sociedades no han podido evitar la estatalización de determinados servicios, persiguiendo una mayor organización para la eficiencia.

Y yo pregunto, ¿compensan realmente sus resultados las limitaciones que suponen al ejercicio de las libertades individuales? Por otra parte, examinemos también la situación hoy existente de sociedades de corte socialista, y yo pregunto, ¿prosperaría el clamor social por las libertades individuales de no existir el aparato policial? ¿Qué nos dicen estos ejemplos? Ambos representan dos opciones antagónicas de entender los derechos humanos, que han elegido un orden de prioridades en el desarrollo de los derechos y en la limitación de las libertades. Pues sencillamente, nos dicen que desde el momento en que se consideran los derechos sociales como derechos humanos, y junto a ellos también los derechos de libertad como derechos humanos, todos ellos, vistos en su conjunto, no se pueden proteger unos sin mermar el ejercicio de otros. Vamos consiguiendo conquistas sociales que calificadas como derechos humanos a costa de renuncias a libertades que también son consideradas como derechos humanos.

¿Y la síntesis? ¿Dónde está? ¿Cuál es el equilibrio de unos con otros? Y este es el drama. ¿Cuáles serán los derechos humanos del futuro? ¿Vivirá en la humanidad un señorío de los derechos sociales a costa de los derechos individuales? Que por admitirlos universalmente, no puedan ser discutidos ni analizadas las situaciones concretas en que quedan lesionados. Nadie está en

condiciones de aventurarlo.

Una cosa sí puede afirmarse. Si prospera una ideología, lo será a costa del debilitamiento progresivo de la contraria. Por imperativo de brevedad, no he aludido a otro factor de inestabilidad respecto a los derechos humanos, cual es el de su tutela, control y garantía internacionales.

Para concluir, transcribiré una voz más autorizada que la mía, y a quien debo algunas de las ideas hasta aquí expuestas. Dice el profesor e ilustre politólogo Norberto Busbío, Creo que una discusión sobre los derechos humanos debe tener en cuenta hoy, para no correr el riesgo de convertirse en académica, todas las dificultades procedimentales y sustanciales a las que hemos aludido brevemente. La realización de una mayor protección de los derechos del hombre se conecta con el desarrollo global de la civilización humana.

Es un problema que no puede ser aislado, su pena, no digo de resolverlo, sino ni siquiera de comprenderlo aún en su alcance real. Quien lo aísla, ya lo ha perdido. No se puede plantear el problema de los derechos humanos abstrayéndolo de los dos grandes problemas de nuestro tiempo, que son el problema de la guerra y el de la miseria.

En suma, el absurdo contraste entre el exceso de potencia que ha creado las condiciones para una guerra exterminadora y el exceso de impotencia que condena a grandes masas al hambre. Solo en este contexto podemos acercarnos al problema de los derechos del hombre con sentido realista. No hay que ser tan pesimista como para abandonarse a la desesperación, pero tampoco tan optimista como para hacerse presuntuosos.

A cualquiera que se proponga hacer un examen libre de perjuicios del desarrollo de los derechos humanos después de la Segunda Guerra Mundial le aconsejaría este saludable ejercicio. Leer la Declaración Universal y, además, mirar alrededor. Estará obligado a reconocer que, a pesar de las anticipaciones iluminadas de los filósofos, de las audaces formulaciones de los juristas, de los esfuerzos de los políticos de buena voluntad, el camino por recorrer es todavía largo.

Y le parecerá que la historia humana, aun cuando vieja en milenios, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizás haya apenas comenzado.